

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA proyecto  
"Construcción 115 viviendas sociales - Comité de  
vivienda El Portal", comuna de Nueva Imperial.

**RESOLUCION EXENTA N° 292/2017**

Temuco, 09 NOV. 2017

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 06 de noviembre de 2017, presentada por la Sra. Iris Patricia Ñancupil Raguileo en representación del Comité de Vivienda El Portal de Nueva Imperial.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales están se encuentran:
  - Los conjuntos habitacionales en usos rurales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas, literal g1.1 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes, literal o1 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población, literal o2 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes, literal o3 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
  - Sistema de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes, literal o4 del Art. 3 en D.S. N° 40/12.
2. Que, el proyecto consiste en la construcción y habilitación de 115 viviendas del tipo sociales, todo ello en una superficie involucrada de 2,652 ha relacionada al Lote N° 2 en el Rol 701-121. El lote involucrado es actualmente de propiedad de Inmobiliaria Sergio Suarez Villa E.I.R.L. y

manifiesta promesa de compra venta al Comité de Vivienda El Portal de Nueva Imperial RUT N° 65.005.381-0 para la construcción exclusiva de las viviendas citadas anteriormente.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece que los antecedentes presentados Sra. Iris Patricia Ñancupil Raguileo en representación del Comité de Vivienda El Portal de Nueva Imperial no cumplen los requisitos establecidos en la normativa ambiental que lo obliguen a evaluarse ambientalmente previa a la fase de construcción.

**RESUELVE:**

1°.- **DECLARAR**, que el proyecto “Construcción 115 Viviendas – Asociado al Comité de Vivienda El Portal en Lote N 2 de Rol 701-121”, de la Comuna de Nueva, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2°. La presente Resolución, no tiene el carácter de una autorización, sino más bien, un pronunciamiento formal que se ha elaborado y emitido sobre la base de los antecedentes entregados por el titular y que dan cuenta exclusivamente que el Lote N° 2 de Rol 701-121 será subdividido y transferido en dominio al Comité de Vivienda El Portal de Nueva Imperial, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente, que en contra de la presente resolución, proceden los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública en la que conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

*Isabel Huemupil Mañá*  
 11.800.022-6  
 14-11-17  
*IHM*

*[Handwritten signature]*  
 CLL/GMM/DUS/dus  
 Distribución:  
 - Indicada  
 - I. Municipalidad de Nueva Imperial  
 - Superintendencia de Medio Ambiente  
 - Archivo SEA